ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8246

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5180

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

E D I C T O

C. MELISSA ROSALES RODRIGUEZ.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO S/N FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JUAN SALVADOR ROSALES PEREZ EN CONTRA DE MELISSA ROSALES RODRIGUEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NUMERO 284/2014, EN CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **MAGDALENA GUZMAN LEON** abogada patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que la ciudadana **MELISSA ROSALES RODRIGUEZ**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un término de **TRES DÍAS HABILES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.**

Notifíquese **personalmente** a la parte incidentista y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Villahermosa, Centro, Tabasco, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al ciudadano **Juan Salvador Rosales Pérez**, con su escrito de cuenta mediante el cual promueve **incidente de cancelación de pensión alimenticia,** decretada en el expediente número 284/2014 relativo al juicio especial de alimentos, promovido por **Melissa Rosales Rodríguez**, por lo

que de conformidad con los artículos, 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite a trámite dicho incidente, por cuerda separada y unido al principal.

Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Adalberto Oramas Campos,** Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIECISIETE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.

No.- 5181

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DEMANDADO: **NATHAN JAMES MC CABE**.

DOMICILIO: **IGNORADO**.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **0291/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE **NATHAN JAMES MC CABE** Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE **OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA** PROMOVIDO POR **PAULA CECILIA GOROSTIAGA,** CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, del escrito inicial de demanda de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, en representación de su menor hija de identidad reservada y bajo las iniciales **M.C.MC.C.G.**, promovió Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad en contra NATHAN JAMES MC CABE y el Reconocimiento de la Paternidad en contra de ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, por lo tanto, se hace la aclaración que el Juicio que promueve es **ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra **NATHAN JAMES MC CABE** y el **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes; con fundamento en el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Familiar y/o Civil de Primer Instancia en turno de la Ciudad de México, para que ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, auto de inicio de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con transcripción de este proveído.

TERCERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, abogado patrono de la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al exhorto ordenado en autos, y en cuanto a lo que solicita de que se elabore de nuevo, dígasele que deberá estarse a los puntos que anteceden de este auto.

CUARTO. Por último, y por los motivos expuestos por el abogado patrono en su ocurso de cuenta, elabórense de nuevo los edictos ordenados en autos, en los que deberá transcribirse el punto primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.

"...***JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.***

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

***ÚNICO**. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado en el punto primero del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, como se desprende del cómputo secretarial que antecede al presente auto, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que su mandante desconoce el*

domicilio del demandado OSCAR ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS AVILA; y en razón de que se agotaron todos los medios para la localización del domicilio de los demandados ***NATHAN JAMES MC CABE*** *y* ***ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA,*** *solicita que las partes demandadas sean emplazados por edictos, en consecuencia, y como lo solicita, se ordena el debido emplazamiento de las partes demandadas* ***NATHAN JAMES MC CABE*** *y* ***ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA,*** *del presente juicio mediante* ***EDICTOS****; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de los citados demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, a los hoy demandados por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los citados demandados que tienen un término de* ***CUARENTA DIAS****, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa,, Centro, Tabasco, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificados a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en sus contras, señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de* ***NUEVE DIAS HÁBILES****, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones les surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.*

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA DOCTORA EN DERECHO ***MARIA ISABEL SOLIS GARCIA****, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO* ***JORGE ARMANDO COPA ESCALANTE****, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a PAULA CECILIA GOROSTIAGA, con su escrito de demanda y documentos anexos, copia certificada de acta de nacimiento número 4368672, dos fotografías de curriculum, una ficha de identificación e información médica del Hospital Ángeles, sucursal, México, cinco fotografía en copias, un acta de nacimiento original número 333, y un traslado, con los que viene a promover juicio Ordinario Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de NATHAN JAMES MC CABE, y el RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD contra de ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA.

NATHAN JAMES MC CABE quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en la calle 6 casa número 220 del Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad.

ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en casa 13 manzana 21, colonia Lázaro Cárdenas del Río, segunda etapa Paraíso, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 511, 512, 513, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor (es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad; por tanto, se utilizará durante éste

procedimiento las iniciales "M.C.MC.C.G., para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, en virtud de que la menor "M.C.MC.C.G.," no se encuentra debidamente representado en juicio, y de su acta de nacimiento se desprende cuenta a la fecha con dos años y dos meses de edad de conformidad con lo establecido en los artículos 339, 470, 505, 506 y demás aplicables del Código civil en vigor, declarándose de plano el estado de minoría de edad a la multicitada menor, por lo que esta autoridad tiene a bien designarle como tutora para que lo represente en éste juicio, a la licenciada CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 511 del Código civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. Asimismo, toda vez que el presente asunto se trata de una cuestión de orden público y en el que se debe velar por el interés superior del niño, como lo establece la Convención de los Derechos de los niños del cual México forma parte, esta autoridad considera necesario para no conculcar garantías consagradas en los diversos 14 y 16 Constitucionales, dado que en este caso es indispensable dar la debida intervención al registro civil, como lo establece el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; en tal situación se ordena dar intervención en el presente juicio al JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, por lo que con las copias simples de la demanda dese intervención al Juez Décimo del Registro Civil de la Ciudad de México; para que en el término de cinco días manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 58 del Código Civil Vigente en el Estado, haciéndole de su conocimiento que al manifestar, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad dentro del término concedido; dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacer y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101 primer piso esquina Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina campo Tamulte, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco dos mil de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANASÉS SILVAN OLAN, JESUS MANUEL UC CHUC y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOVENO. De igual forma, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Toda vez que el domicilio de la parte demandada ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al *Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Paraíso, Tabasco*; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, emplace al demandado en términos de este proveído, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, toda vez que el domicilio del JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde

este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al *Juez (a) Familiar y/o Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de México*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, notifique y emplace al Juez Décimo del Registro Civil en la ciudad de México, Delegación 3, Entidad 9, en términos de este proveído, a quien deberá hacérsele saber que además del término concedido para contestar demanda, se le concede siete días más por razón de la distancia, en términos del diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación, debiéndose adjuntar copia certificada del acta de nacimiento número 333, expedida a favor de la menor de identidad reservada, bajo las iniciales "M.C.MC.C.G.".

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DECIMO TERCERO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEON CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

[1]REPRODUCCIÓN ELÉCTRONICA DE ACTUACIONAES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

No.- 5182

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

E D I C T O

DEMANDADO: **OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**.

DOMICILIO: **IGNORADO**.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **0291/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE **NATHAN JAMES MC CABE** Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE **OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA** PROMOVIDO POR **PAULA CECILIA GOROSTIAGA,** CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, del escrito inicial de demanda de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, en representación de su menor hija de identidad reservada y bajo las iniciales **M.C.MC.C.G.**, promovió Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad en contra NATHAN JAMES MC CABE y el Reconocimiento de la Paternidad en contra de ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, por lo tanto, se hace la aclaración que el Juicio que promueve es **ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra **NATHAN JAMES MC CABE** y el **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes; con fundamento en el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Familiar y/o Civil de Primer Instancia en turno de la Ciudad de México, para que ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, auto de inicio de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con transcripción de este proveído.

TERCERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, abogado patrono de la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al exhorto ordenado en autos, y en cuanto a lo que solicita de que se elabore de nuevo, dígasele que deberá estarse a los puntos que anteceden de este auto.

CUARTO. Por último, y por los motivos expuestos por el abogado patrono en su ocurso de cuenta, elabórense de nuevo los edictos ordenados en autos, en los que deberá transcribirse el punto primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.

"...***JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.***

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

***ÚNICO**. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado en el punto primero del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, como se desprende del cómputo secretarial que antecede al presente auto, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que su mandante desconoce el*

domicilio del demandado OSCAR ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS AVILA; y en razón de que se agotaron todos los medios para la localización del domicilio de los demandados ***NATHAN JAMES MC CABE*** *y* ***ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA,*** *solicita que las partes demandadas sean emplazados por edictos, en consecuencia, y como lo solicita, se ordena el debido emplazamiento de las partes demandadas* ***NATHAN JAMES MC CABE*** *y* ***ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA,*** *del presente juicio mediante* ***EDICTOS****; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de los citados demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, a los hoy demandados por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los citados demandados que tienen un término de* ***CUARENTA DIAS****, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa,, Centro, Tabasco, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificados a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en sus contras, señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de* ***NUEVE DIAS HÁBILES****, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones les surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.*

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA DOCTORA EN DERECHO ***MARIA ISABEL SOLIS GARCIA****, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO* ***JORGE ARMANDO COPA ESCALANTE****, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a PAULA CECILIA GOROSTIAGA, con su escrito de demanda y documentos anexos, copia certificada de acta de nacimiento número 4368672, dos fotografías de curriculum, una ficha de identificación e información médica del Hospital Ángeles, sucursal, México, cinco fotografía en copias, un acta de nacimiento original número 333, y un traslado, con los que viene a promover juicio Ordinario Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de NATHAN JAMES MC CABE, y el RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD contra de ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA.

NATHAN JAMES MC CABE quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en la calle 6 casa número 220 del Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad.

ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en casa 13 manzana 21, colonia Lázaro Cárdenas del Río, segunda etapa Paraíso, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 511, 512, 513, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor (es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad; por tanto, se utilizará durante éste

procedimiento las iniciales "M.C.MC.C.G., para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, en virtud de que la menor "M.C.MC.C.G.," no se encuentra debidamente representado en juicio, y de su acta de nacimiento se desprende cuenta a la fecha con dos años y dos meses de edad de conformidad con lo establecido en los artículos 339, 470, 505, 506 y demás aplicables del Código civil en vigor, declarándose de plano el estado de minoría de edad a la multicitada menor, por lo que esta autoridad tiene a bien designarle como tutora para que lo represente en éste juicio, a la licenciada CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 511 del Código civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. Asimismo, toda vez que el presente asunto se trata de una cuestión de orden público y en el que se debe velar por el interés superior del niño, como lo establece la Convención de los Derechos de los niños del cual México forma parte, esta autoridad considera necesario para no conculcar garantías consagradas en los diversos 14 y 16 Constitucionales, dado que en este caso es indispensable dar la debida intervención al registro civil, como lo establece el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; en tal situación se ordena dar intervención en el presente juicio al JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, por lo que con las copias simples de la demanda dese intervención al Juez Décimo del Registro Civil de la Ciudad de México; para que en el término de cinco días manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 58 del Código Civil Vigente en el Estado, haciéndole de su conocimiento que al manifestar, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad dentro del término concedido; dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacer y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101 primer piso esquina Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina campo Tamulte, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco dos mil de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANASÉS SILVAN OLAN, JESUS MANUEL UC CHUC y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOVENO. De igual forma, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Toda vez que el domicilio de la parte demandada ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al *Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Paraíso, Tabasco*; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, emplace al demandado en términos de este proveído, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, toda vez que el domicilio del JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde

este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al *Juez (a) Familiar y/o Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de México*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, notifique y emplace al Juez Décimo del Registro Civil en la ciudad de México, Delegación 3, Entidad 9, en términos de este proveído, a quien deberá hacérsele saber que además del término concedido para contestar demanda, se le concede siete días más por razón de la distancia, en términos del diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación, debiéndose adjuntar copia certificada del acta de nacimiento número 333, expedida a favor de la menor de identidad reservada, bajo las iniciales "M.C.MC.C.G.".

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DECIMO TERCERO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[2]

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEON CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

---

[2]REPRODUCCIÓN ELÉCTRONICA DE ACTUACIONAES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

No.- 5183

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **462/2011**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA antes SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de KARINA ORTIZ MORALES, en dieciséis y veintiséis de agosto ambos de dos mil veintiuno, se dictaron acuerdos que en lo conducente, copiados a la letra se leen:

Auto de 26/agosto/2021:

"...***JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.***

VISTO; *lo de cuenta, se provee.*

ÚNICO. *Se hace del conocimiento a las partes, que el valor comercial del inmueble sacado a subasta en el auto de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el punto tercero, es la cantidad de* ***$1´292,650.00 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)****, la cual servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.*

Insértese el presente mandamiento en los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE ***POR LISTA*** *Y CÚMPLASE.*

ASÍ CLO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ***JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO****, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO*

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ***MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX,*** *SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de 16/agosto/2021:

*"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.***

VISTOS. *La razón secretarial se acuerda:*

Primero. *Por presente al licenciado* ***José Alberto Castillo Suárez,*** *apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y con base al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada exhibir avaluó de su parte, sin que lo haya hecho, en consecuencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Proceder en la materia se le tiene por perdido ese derecho.*

Por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el punto segundo del auto de nueve de julio del dos mil veintiuno, en esa virtud, se tiene a la demandada por conforme con el avaluó emitido por la parte actora ejecutante.

Segundo*. De igual forma, el licenciado José Alberto Castillo Suárez, solicita se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda.*

Por lo anterior, y en atención a la petición del ocursante, previo a ello, esta autoridad deberá proveer lo conducente respecto al avaluó emitido en autos por el ingeniero ***José Felipe Campos Pérez.***

Ahora bien, y para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avaluó exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero antes citado, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avaluó consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avaluó que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avaluó antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. *Datos del valuador.*
2. *Datos del propietario y documento en que se basa.*
3. *Descripción del bien materia de la valuación.*
4. *Ubicación del bien materia de la valuación.*
5. *Propósito del informe de valuación.*
6. *Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
7. *Fecha de la inspección.*
8. *Fecha de informe de valuación.*
9. *Consideraciones previas a la conclusión.*
10. *Conclusión de valor.*
11. *Firma del valuador.*
12. *Reporte fotográfico.*

Por lo antes expuesto, se advierte que el avaluó exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el

ejecutante, por la cantidad de ***$1,292.650.00 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Tercero. *Consecuentemente, como lo solicita el ocursante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en* ***Primera Almoneda*** *y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada* ***Karina Ortiz Morales****, mismo que a continuación se describe:*

> ***Predio Rustico****, denominado La Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías calles del Municipio de Centro, Tabasco, y dentro del cual se localiza el lote 2, de la manzana 2, ubicado en la cerrada Iguazú, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 15.00 metros con Lote Uno; al NORESTE: 7.00 metros con ANTONIO GUTIÉRREZ T.; al SURESTE: 15:00 metros con Lote Tres; al SUROESTE 7.00 , metros con Cerrada Iguazú, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del Libro General de Entradas; a folios del 67591 al 67626 del Libro de Duplicados Volumen 128, afectando el predio número 175207, folio 7 del libro mayor volumen 693.*

Inmueble al que se le fija un valor comercial de ***$1,292.650.00 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.***

Cuarto. *Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.*

Quinto. *Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por* ***dos veces****, de* ***siete en siete días*** *en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los* ***edictos*** *y los* ***avisos*** *para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.*

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." [ii]

Sexto. *Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en* ***Primera Almoneda*** *tendrá verificativo las* ***nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil***

veintiuno, *haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y* ***copia simple*** *y que no habrá prórroga de espera.*

Notifíquese ***personalmente*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado ***Juan Carlos Galván Castillo****, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada* ***María Elena González Félix,*** *con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712

[1] Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 5184

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **777/2010,** RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **EDEN MOHENO ROSADO** POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**; CON FECHA **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que los acreedores reembargantes EDEN MOHENO ROSADO, HECTOR OROZCO KRAUSS, SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y demandado JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de doce de julio del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JOSE ORUETA DIAZ**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**, mismo que a continuación se describe:

Lote 30 manzana A, Boulevard las Blancas Mariposas, del Fraccionamiento "La Ceiba", de la ciudad de Villahermosa Tabasco, identificado también como la casa habitación ubicada en la calle Blancas Mariposas, número 217, del fraccionamiento la Ceiba, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, constante de una superficie de 178.70 metros cuadrados, con una construcción de 132.14 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 28.95 metros

colindando con el lote 30 derecha, al SUR: 28.95 metros, colindando con el lote 31; al ESTE: 6.17 metros, colindando con el señor RUIZ DEL AGUILA, y al OESTE: 6.17 metros con el Boulevard Blancas Mariposas, documento que fue inscrito el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 12844, libro general de entradas a folios del 90273, al 90285, libro de duplicados volumen 118, afectando el predio 39656, folio 30 del libro mayor 154.

Fijándose un valor comercial de $2,110,200.00 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).[1]

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número

[1] **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesoreria del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en si misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en dias inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

***"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE**. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la **licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ

No.- 5203

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

E D I C T O

C. REYNA MARIA PADRON RIVERA.

EN EL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1028/2007**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **REYNA MARIA PADRON RIVERA**, EN CONTRA DE **JULIO CESAR ESTRADA LOPEZ**, CON FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

UNICO. Por presentado al licenciado JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, a fin de no retrasar el procedimiento y de la revisión a los autos se advierte que de los informes rendidos por los terceros, no existen registro, datos o domicilio cierto para que la parte incidentada **REYNA MARIA PADRON RIVERA**, puede ser debidamente notificada, y dado que la parte incidentista ignora el domicilio de la incidentada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifique a la hoy incidentada **REYNA MARIA PADRON RIVERA** el auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificada al presente incidente, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

AUTO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por **JULIO CESAR ESTRADA LOPEZ**, en contra de **REINA MARIA PADRON RIVERA**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la ciudadana **REINA MARIA PADRON RIVERA,** con domicilio en el negocio de comidas y antojitos ubicado en Paseo Usumacinta, número 802, colonia Gil y Sáenz (antes el águila) de esta ciudad, (primer local pintado de color amarillo a las afueras del edificio que ocupa la Fiscalía Especializada para el combate al Robo de Vehículos, Casa- Habitación y Comercio (FECORO), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco), , para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado

de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígasele que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

---

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

QUINTO. Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado **RUBICEL LOPEZ SOBERANO**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que los profesionistas designados han acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle José Méndez García, número 104, primer piso, colonia Reforma de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO Y MARIA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ**, así como a los pasantes en derecho **JOSE RUBICEL LOPEZ RODRIGUEZ y ANDRES EMMANUEL RODRIGUEZ VALLE**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de

Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.

No.- 5204

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente 403/2021,** se inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ,** con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ,** con su escrito inicial y anexos consistentes en: contrato de arrendamiento entre los ciudadanos MARIO HERNANDEZ SANCHEZ y GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ, y la ciudadana SARAI DE LA ROSA MAY, contrato de compraventa celebrado entre los ciudadanos GREGORIO HERNANDEZ PEREZ y MARIO HERNANDEZ SANCHEZ y GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ, original de un plano respecto de un predio rustico ubicado en la villa Cuauhtémoc, copia certificada de acta de nacimiento a nombre de GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO, copia certificada de acta de nacimiento a nombre de MARIO HERNANDEZ SANCHEZ, copia certificada de acta de matrimonio a nombre de MARIO HERNANDEZ SANCHEZ y GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO, impresión a color de un recibo de luz a nombre de MARIO HERNANDEZ SANCHEZ, constancia negativa expedida por la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; dos volantes universales números 55210, y 55190, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Tabasco; así como dos recibos de pago de fecha tres de noviembre de dos mil veinte; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión de un predio **rustico,** ubicado en el camino vecinal a San Román con jurisdicción en la colonia Lázaro Cárdenas de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **5,326.66** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 57.70 metros con el **CAMINO VECINAL A SAN ROMÁN.**

- Al Sur en tres medidas 34.00 metros con el señor **ANDRES ARIAS CRUZ,** 33.00 metros y 16.70 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO.**
- Al Este 82.60 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO.**
- Al Oeste 114.00 metros con el señor **MARCOS ARIAS CORDOVA,** y su esposa.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) **H. Ayuntamiento Constitucional;** (2) **Receptoría de Rentas;** (3) **Delegación de Tránsito;** (4) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia,** (5) **Dirección de Seguridad Pública,** (6) **Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público,** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CAMINO VECINAL A SAN ROMAN, ANDRES ARIAS CRUZ, INES JIMENEZ MONTERO y MARCOS ARIAS CORDOVA,** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de ***tres días hábiles*** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

CAMINO VECINAL A SAN ROMAN, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, esquina con la calle Juan Aldama de la colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco.

ANDRES ARIAS CRUZ, e INES JIMENEZ MONETRO, ambos con domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin numero de la Villa Cuauhtémoc de Centla, Tabasco.

MARCOS ARIAS CORDOVA, con domicilio ubicado en la calle Hidalgo de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; (como referencia enfrente de doña Magnolia).

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ,** a fin que, en un plazo de ***tres días hábiles***, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio **rustico,** ubicado en el camino vecinal a San Román con jurisdicción en la colonia Lázaro Cárdenas de Centla, Tabasco; **pertenece o no al fundo legal,** debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **5,326.66** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 57.70 metros con el **CAMINO VECINAL A SAN ROMÁN.**
- Al Sur en tres medidas 34.00 metros con el señor **ANDRES ARIAS CRUZ,** 33.00 metros y 16.70 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO.**
- Al Este 82.60 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO.**

Al Oeste 114.00 metros con el señor **MARCOS ARIAS CORDOVA,** y su esposa.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PEREZ,** JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO,** SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber

a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

No.- 5219

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0506/2021**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **NORMA DE LA CRUZ LÓPEZ;** CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **NORMA DE LA CRUZ LÓPEZ**, con su escrito inicial y anexos *seis de febrero del año mil novecientos noventa y nueve; (1) Original plano; (1) Copia impresa de recibo de pago;(1) Original constancia emitida por el catastro municipal; (1) Copia simple de cédula catastral; (1) Copia simple de manifestación catastral; (1) Copia simple de constancia de posesión; (1) Copia simple de constancia de residencia; (1) Original certificado de no propiedad con número de volante 10166, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno; y (4) Traslado;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto del predio rústico ubicado en *EL POBLADO TECOLUTA SEGUNDA, SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO;* con una **superficie de 723.36 M2 (Setecientos Veintitrés punto treinta y seis metros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE;** en 72.40 metros, con el Señor Plutarco de los Santos Hernández, y Lucio Ramírez de la Cruz;
- Al **SUR;** en 74.10 metros, con Valencio de la Rosa Rodríguez, y Guadalupe de la Rosa Rodríguez;
- Al **ESTE;** en 10.00 metros, con Carretera Principal; y
- Al **OESTE;** en 9.90 metros, con Calle Benito Juárez.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través

de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y *deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial;* haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **NORMA DE LA CRUZ LÓPEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en *EL POBLADO TECOLUTA SEGUNDA, SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO;* con una **superficie de 723.36 M2 (Setecientos Veintitrés punto treinta y seis metros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE;** en 72.40 metros, con el Señor Plutarco de los Santos Hernández, y Lucio Ramírez de la Cruz;
- Al **SUR;** en 74.10 metros, con Valencio de la Rosa Rodríguez, y Guadalupe de la Rosa Rodríguez;

- Al **ESTE;** en 10.00 metros, con Carretera Principal; y
- Al **OESTE;** en 9.90 metros, con Calle Benito Juárez.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de 89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de $1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.),** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en ***LAS LISTAS DE AVISOS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL;*** autorizando para tales efecto a los licenciados **MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, FABIOLA MONTEJO DIONICIO,** y **JAVIER MONTEJO DIONICIO,** lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado **MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, *personalidad que se le tiene por reconocida*** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

En cuanto a lo que solicita, respecto a la designación de su abogado patrono a los licenciados **FABIOLA MONTEJO DIONICIO,** y **JAVIER MONTEJO DIONICIO,** al respecto dígasele no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista ***no tiene inscrita su cedula profesional*** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o

que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 5220

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. CONCEPCION HERRERA DIAZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **92/2020,** RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ DE GOMEZ O MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ,** POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE LA CIUDADANA **CONCEPCION HERRERA DIAZ,** EN FECHA **VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,** SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado **FERNANDO MENDIETA AGUADO,** abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **CONCEPCION HERRERA DIAZ,** resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción **II** del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de* ***EDICTOS,*** los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el treinta y uno de enero del dos mil veinte.**

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HABILES,** contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por

medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[1]

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco,** únicamente se edita y pública los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL,** Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Por presentada a la ciudadana **Martha Alicia García Suarez de Gómez o Martha Alicia García Suarez,** por su propio derecho, mediante el cual promueve juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**; en contra de **Concepción Herrera Díaz,** con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, el ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, Primera sección, Sector los

[1] **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Pinos, carretera a Buena vista, Tamulte de las Sabanas, para mayor ubicación se encuentra aproximadamente a 100 metros de una tienda denominada "SIX" y a 50 metros aproximadamente antes de llegar a la entrada que conduce al salón de eventos GAFI y corresponde a una privada que en su entrada cuenta con un protección de herrería en color blanco con herrumbre a simple vista, en el acceso se encuentra palmeras del lado izquierdo viendo de frente a la entrada de la privada, hacia adentro de la propiedad, también se encuentran palmeras, siendo estas de mayor tamaño, el inmueble se encuentra colindando con el acceso de la privada, del lado derecho del domicilio, cuenta con pilares de color azul y con techo de lámina zinc y asimismo también señala como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en el Circuito Interior "Carlos Pellicer Cámara", antes conocida como Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, de la colonia Punta Brava de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en donde se encuentra un local comercial, para la compra y venta de rines y llantas, pintado de color amarillo en su fachada y que en la parte superior de la misma, se puede leer un anuncio que dice "compra y Venta de Rines & Llantas", nuevas y usadas, el cual señala de manera indistintamente; A quien se le reclama las prestaciones marcadas con letras **A, B, C, D** y **E,** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918,a923, 1924,1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo **de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente **al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación** a **la demanda instaurada en su contra**, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Cuarto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Quinto. Requiérasele a la demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, **se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del**

juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Simón Sarlat numero ciento nueve (109) de la colonia Centro de esta ciudad Capital y autoriza para tales efectos al licenciado **Fernando Mendieta Aguado,** así como recoger documentos e imponerse de los autos, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Séptimo. La ocursante, designa como su abogado patrono al licenciado **Fernando Mendieta Aguado,** designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que el profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en: **un certificado de libertad o existencia de gravámenes, tres copias certificadas, original de un ticket de cobro, original de un plano** y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

Décimo. Ahora bien, en cuanto a la devolución de los documentos que exhibe, dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que estos son documentos base de la acción, mismo que serán tomados en cuenta al momento de dictar sentencia, de conformidad con el articulo 204 y 205 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Décimo Primero. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será. responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada [2]

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831[3]

Décimo Segundo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

[2] La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[3] A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciado en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López,** que autoriza y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA **OCHO** DEL MES DE **SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

No.- 5221

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, fue avocado el expediente 309/2017, del Juzgado de Paz, asignándole en este Juzgado Segundo Civil de Frontera, Centla, Tabasco, el número expediente 526/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES,** con fecha **treinta de agosto de dos mil diecisiete,** se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Original de la minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano de veinte de octubre de mil nueve, celebrada entre los ciudadanos LUIS ALBERTO BAUTISTA RODRÍGUEZ Y SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES, cedende y cesionario, respectivamente.

2.- Original de un pago de derechos ante la Dirección de Finanzas Municipal.

3.- Copia al carbón de notificación catastral, expedida por la Subdirección de Catastro, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco

3.- Original del Plano del predio urbano a nombre de SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES.

4.- Copia de un plano del predio motivo del presente procedimiento

4.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Publica del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; y cinco traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle Constitución de la Colonia Caparroso de Frontera, Centla, Tabasco, con una superficie de 6, 500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 13.00 METROS con LENDER DE LA CRUZ MAY; al SUR: 13.00 METROS con CALLE CONSTITUCIÓN; al ESTE: 500.00 METROS con JOAQUÍN BAUTISTA JIMÉNEZ; al OESTE: 500.00 METROS con AIDÉ VALENCIA VALENCIA

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número **309/2017**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 Fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al dia siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la súplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos**

correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos LENDER DE LA CRUZ MAY, JOAQUÍN BAUTISTA JIMÉNEZ Y AIDÉ VALENCIA VALENCIA, todos con domicilio ubicado en la calle Constitución de la Colonia Caparroso del Municipio de Frontera, Centla, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO.- Por otra parte y visto el plano que obra anexo al escrito de demanda se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovidas por **SANTIAGO JIMÉNEZ MORALES**, del predio ubicado en la calle Constitución de la Colonia Caparroso de Frontera, Centla, Tabasco constante de una superficie total de 6,500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 13.00 METROS con LENDER DE LA CRUZ MAY; al SUR: 13.00 METROS con CALLE CONSTITUCIÓN; al ESTE: 500.00 METROS con JOAQUÍN BAUTISTA JIMÉNEZ; al OESTE: 500.00 METROS con AIDÉ VALENCIA VALENCIA, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

SÉPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle 5 de mayo, número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los ciudadanos MOISÉS SALVADOR PÉREZ y MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ, designando como abogado patrono, al primero de los citados, por lo que dicha autorización y designación se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, debiendo traer los traslados necesarios para poder dar cumplimiento a lo anterior.

NOVENO. Se ordena guardar en la Caja de Seguridad que para tales efectos se lleva en este juzgado, únicamente el documento descrito el punto primero de este auto, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA,** QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

Y PARA SU **PUBLICACION** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL **POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO , EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. VICENTE TRANGO GUTIERREZ.

No.- 5222

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil **653/2021,** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam**, promovido por la ciudadana **Desideria Domínguez Rodríguez**, el treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que establece:

AUTO DE INICIO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. Treinta de Junio de dos mil veintiuno.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **Desideria Domínguez Rodríguez,** con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en el auto del dieciocho de junio de dos mil veintiuno; en tal virtud; en consecuencia se procede a proveer la demanda presentada, en los siguientes términos:

Segundo. Por presentada a la ciudadana **Desideria Domínguez Rodríguez,** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia certificada de acta de defunción número 298, copia certificada de actas de matrimonio número 39, copia simple de un recibo, del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, original de un contrato de servicio de agua potable, copia simple de constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Toloque de esta Ciudad, original de certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, copia simple de dos planos, copia simple de una manifestación de posesión de predios, y original de un recibo de pago expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de información Ad Perpetuam**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle Julián Montejo Velázquez, de la Colonia Toloque de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 300 M2 (10X30), con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 10.00 metros con calle Julián Montejo Velázquez, al **Sur:** 10.00 metros con calle Tomas Garrido Canabal, **al Este:** 30.00 metros con Rubicelda Ovalles Sánchez, **al Oeste:** 30.00 metros con Abraham Castro Fuentes, siendo actualmente el predio tiene otra entrada a través de la calle Tomas Garrido Canabal número 10, de la Colonia el Toloque de esta Ciudad, tal como se desprende en el plano topográfico, narrado en el punto que antecede.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos

Civiles, ambos vigente en el Estado, en relación con los numerales y demás relativos del se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cuarto. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al Subdirector de Catastro Municipal, con sede en Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice.

Sexto. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. Se reserva ordenar notificar a los colindantes Rubicelda Ovalles Sánchez y Abraham Castro Fuentes, hasta en tanto la promovente, haga del conocimiento a esta autoridad los domicilios donde pueden notificados del presente asunto.

Octavo. Se le hace saber a la promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

Noveno. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Tomas Garrido Canabal número 10 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados Luis Alberto Cruz Montero, Emma de Judit Mena Valencia y al estudiante en derecho José Augusto Álvarez Mena.

Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados Luis Alberto Cruz Montero y Emma de Judit Mena Valencia; por lo que, estando inscrita la cédula profesional de la segunda de ellos, en los registros con que cuenta este Juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor; no reconociéndose personalidad por ahora al primero de ellos, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/, el citado profesionista no tiene inscrita

su cédula profesional, dado que es un requisito que exige el artículo 85 último párrafo del Código Adjetivo Civil en vigor; por tanto, únicamente se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante **Antonio Martínez Naranjo**, Primer secretario de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, expido el presente edicto, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, en Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Lic.DLM/AMN/misc

No.- 5223

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

E D I C T OS.

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO** 307/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **EVELIO MARTÍNEZ OVANDO;** EN FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Rolando Patiño Lara, con la personalidad reconocida en autos, el cual vienen dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto SEGUNDO del auto de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **EVELIO MARTÍNEZ OVANDO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Contrato de Compraventa original; (02) planos originales, (01) solicitud original, (01) constancia original, (01) Copia simple de constancia emitida por el catastro municipal, copia simple de certificado de persona alguna, (01) Constancia original CC/015/2021 de fecha dieciséis de febrero de 2021, (01) Certificado de Persona alguna, (05) traslados, promoviendo el Procedimiento Judicial no contencioso de **información de dominio**, respecto del predio rústico con superficie de 151-08-98.74 hectáreas (ciento cincuenta y un hectáreas, ocho áreas, noventa y ocho punto sesenta y cuatro centiáreas, ubicado en la Ranchería Sinaloa 3ra Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORESTE: EN 2 MEDIDAS DE 483.37 MTS Y 148 MTS CON PREDIO DE CEFERINO OVANDO HERNANDEZ.

AL SURESTE: EN 444.69 MTS CON PREDIO DE CEFERINO OVANDO HERNANDEZ Y EN 2 MEDIDAS DE 80 MTS Y 207.51 MTS CON PREDIO DE FERNANDO OVANDO HERNANDEZ.

AL SUROESTE: EN 2 MEDIDAS DE 568.58 MTS Y 91.35 MTS CON PREDIO DE OTIMIO CORDOVA PEREZ.

AL SURESTE: EN 327.62 MTS CON PREDIO DE OTIMIO CORDOVA PEREZ Y EN 489.70 MTS CON PREDIO DE VICTOR MANUEL CORDOVA PEREZ.

AL SUROESTE: EN 168.72 MTS CON EJIDO EL TRIUNFO Y 1014.40 MTS CON PREDIO DE JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL NOROESTE: EN 163.23 MTS CON PREDIO DE JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL NOROESTE: EN 92.20 MTS CON PREDIO DE JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL SUROESTE: EN 246.52 MTS CON PREDIO DE JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ.

AL NOROESTE: EN 5 MEDIDAS DE 442.40 MTS, 423.22 MTS, 257.71 MTS, 312.62 MTS Y 54.31 MTS CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA EL CARMEN.

TERCERO.- con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente el Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

CUARTO.- Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos para que dentro del plazo de diez días informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

QUINTO.- De igual manera publíquese este proveído en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento y hecho que sea, recíbase la información testimonial de los ciudadanos **JONAS MARTINEZ RUIZ, ISABEL HELSTON LEYVA y ANA BERTHA TORRES OVANDO,** con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes CEFERINO OVANDO HERNANDEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en la Calle Ignacio Gutiérrez número 32, de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tabasco.

FERNANDO OVANDO HERNANDEZ, con domicilio ubicado en la carretera principal sin número, del Ejido Pedro Sánchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tabasco.

OTIMIO CVORDOVA PEREZ, con domicilio en el Ejido El Triunfo (Azucena Tercera Sección) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, (como referencia a 100 metros del Jardín de Niños).

VICTOR MANUEL CORDOVA PEREZ, con domicilio en el Ejido El Triunfo (Azucena Tercera Sección) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, (como referencia a 50 metros de la Iglesia Presbiteriana).

APOLINAR CORDOVA, con domicilio en carretera principal del Ejido el Triunfo (Azucena tercera sección) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Asimismo y en cuanto hace a la colindancia con el Ejido el Triunfo (Azucena tercera sección) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, deberá notificarse al ciudadano GUILLERMO HERNANDEZ CORDOVA, Presidente del Comisariado Ejidal, con domicilio en la casa Ejidal de dicho Ejido

Asimismo al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

SÉPTIMO.- Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones conforme al articulo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio electrónico, a través del correo electrónico rolpat4@hotmail.com, así como al teléfono celular y WhatsApp número 44 21 56 90 30, autorizando para tales efectos a los licenciado Carlos Coral Macossay, Rolando Patiño Lara, Cynthia De La Cruz Álvarez e Irene Del Carmen López Bolón.

OCTAVO.- De igual manera el promovente designa como sus abogados patronos a los licenciados Carlos Coral Macossay, Rolando Patiño Lara, nombramiento que surte sus efectos en términos de los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado por tener registrada su cedula en los archivos que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir,

buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Primera Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.- - - -

- - - LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. **A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ.

No.- 5224

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **261/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **CATARINO IZQUIERDO RIVERA,** EL DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **CATARINO IZQUIERDO RIVERA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico con superficie de 10-23-82.83 Hectáreas (diez hectáreas veintitrés áreas, ochenta y dos puntos ochenta y tres centiáreas), ubicada en la Ranchería Azucena 3era. Sección, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual consta de 2 polígonos, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- una copia simple de credencial de elector.
B).- convenio privado de posesión de derecho de posesión.
C).- dos planos.
D).- Original de constancia CC/044/2020.
E).- certificado de persona alguna.
F).- solicitud: 27200002384.
G).- constancia de posesión.
I).- dos traslado.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector

de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos **HIPÓLITO OBANDO CÓRDOVA, GUILLERMO HERNÁNDEZ CÓRDOVA Y BERTINO CÓRDOVA OSORIO.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Azucena 3era, Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 10-23-82.83 Hectáreas (diez hectáreas veintitrés áreas, ochenta y dos puntos ochenta y tres centiáreas) constante de 2 polígonos con las siguientes medidas y colindancias;
POLÍGONO 1
AL NORESTE: En (200) METROS, con **ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA PAJONA**
AL SURESTE: (480) METROS, CON TERRENO BALDÍO,
AL NOROESTE: (480) METROS, CON CAMINO DE TERRACERÍA.
POLÍGONO 2
AL NORESTE: En (41.11) METROS, con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA PAJONA
AL SURESTE: (145.81) METROS, CON CAMINO DE TERRACERÍA,
AL SUROESTE: (88.80) METROS, CON TERRENO BALDÍO.
AL NOROESTE: EN /159.37) METROS CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA PAJONAL

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones En termino de del numeral 131, Fraccion VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, por medio electrónico, a través del correo electrónico rolpat4@hotmail.com, así como el teléfono celular y whatsapp número 44-21-56-90-90, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **CINTHIA DE LA CRUZ ÁLVAREZ e IRENE DEL CARMEN LÓPEZ BALÓN,** designando como sus **abogados patronos** a los linceadnos **Carlos Coral Macossay y Rolando Patiño Lara**, reconociéndole

la personalidad al primero de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA,** JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA DOLORES MENA PARES,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

No.- 5225

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **560/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PIEDAD REYES MARTÍNEZ**, por su propio derecho; en contra de **SILVIA JIMÉNEZ RAMOS** (deudora principal) y **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ZURITA** (garante hipotecario); con fecha **dos de agosto de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada para dar contestación a la vista ordenada con el certificado de existencia e inexistencia de libertad de gravamen y avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y, por consiguiente, por conformes con dicho avalúo.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se tiene presente **PIEDAD REYES MARTÍNEZ**, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 577, fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que la actualización del avalúo elaborado por el ingeniero DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ, servirá de base para el remate.

TERCERO. En virtud de lo anterior, como lo peticiona el promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **SILVIA JIMÉNEZ RAMOS y JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ZURITA**, que a continuación se describe:

Bien inmueble identificado como lote 9, manzana 91, ubicado en calle Ingenieros de la colonia Gaviotas de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 20.00 metros con lote número 10, al Suroeste en 20.00 metros con lote número 8, al Sureste en 8.00 metros con lote número 12 y al Noroeste en 8.00 metros

con calle Ingenieros, incluyendo una superficie construida actual de 264.96 metros cuadrados, en el cual se localiza una construcción resuelta en dos niveles, destinada al uso habitacional y es del tipo residencial media, (según actualización del avalúo realizado por el perito de la parte ejecutante).

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 9921 del Libro General de Entradas, afectando el predio 95547, folio 97, volumen 373, folio real 52713.

Al cual se le fijó un valor comercial de **$1,511,500.00 (Un millón quinientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR D**OS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD;** EXPIDO EL PRESENTE EN **SEIS** DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5180	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 284/2014……..	2
No.- 5181	EDICTO EXP. 0291/2019 DEMANDADO: NATHAN JAIMES MC CABE ……..	4
No.- 5182	EDICTO EXP. 291/2019 DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA ……	8
No.- 5183	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2011……	12
No.- 5184	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 777/2010……	16
No.- 5203	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1028/2007……	19
No.- 5204	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 403/2021……	22
No.- 5219	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0506/2021……..	27
No.- 5220	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 92/2020…….	31
No.- 5221	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 309/2017……	37
No.- 5222	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 653/2021…….	39
No.- 5223	PROC. JUDICIAL NO CONTENCISOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 307/2021……	42
No.- 5224	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2021……..	46
No.- 5225	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 560/2016……..	49
	INDICE……..	51

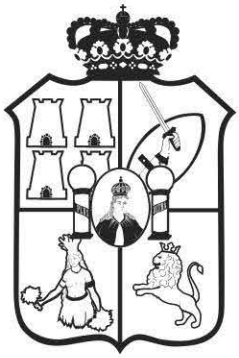

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: qwB7K0QfRUvbbui46HpjrGvLdcFH3Ht6y2tD2DVb2e8WFKV4OXu/KcZVuECy6KZZeRGkGApIT
AgMk42yX30pl4ItTofeIy9GweP7nyf5tpiFYmb1Ye4KH+stjOhvruff+67vXyWOjQZbhW6A+IkuI1vXJEx3F7Cjm/l4E9O
NlVJFjA1EGZASlKHcP8x8UtStuZ2WTQI2fWQyFqo2LdFupwZ9PgI4nqEfSILCGpkIPQeJ0vQyxdPG3j8H6tZsKuH6
MQWlBFIRbnKWa6hmezk7I9pSxn3aoWH+Xw3Emt2DaYK1cMRvX4GLxWPSiNCzu7ozZ/k6cjgofWZhKD+4s0cmi
Q==